

hechos, respectivamente, por Concepción Escobar y José Manuel Sobrino. También hay análisis de cuestiones de índole cultural, en los trabajos de Luis Pérez-Prat (la destrucción del patrimonio cultural) y Carlos Fernández Liesa (sobre historia, cultura y nación española).

Una referencia última a una pieza muy jugosa de información e ingenio sobre el periodo 2016-2021 de la Corte Internacional de Justicia, firmada por Antonio Remiro.

Los últimos caracteres disponibles los reservo para celebrar y encomiar; en general, este libro y para que este glosador se sume con esta recensión —ya que no pudo hacerlo en su momento con una contribución—, de todo corazón y de toda cabeza, sentimental y racionalmente, al tributo dedicado a la Profesora Lucía Millán Moro.

JAVIER ROLDÁN BARBERO
Universidad de Granada

QUINZÁ REDONDO, Pablo, *Uniones registradas en la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 200 pp.

Es para mí un placer presentar la monografía del Prof. Quinzá Redondo por varios motivos. Por un lado, porque viene a cubrir la laguna existente respecto de estudios monográficos de cuño internacional privatista español, dedicados al estudio de los conflictos de leyes que se generan en torno a las parejas de hecho. Si bien, existían interesantes trabajos científicos, todavía no se había dedicado una monografía completa a este complejo tema.

Por otro lado, la obra contiene un análisis completo de la problemática, focalizado en los dos sectores clásicos del Derecho Internacional Privado: competencia judicial internacional y Derecho aplicable. El autor en esta obra no se limita a realizar un acercamiento meramente descriptivo del Reglamento 2016/1104 sino que bucea a través de él, para localizar los múltiples problemas que genera. A su vez, trata de dar con las mejores soluciones y para ello analiza de manera exhaustiva las posiciones doctrinales a las que la falta de concreción del Reglamento (en espera de posicionamiento por parte del TJUE) ha dado lugar. Se trata, por lo tanto, de un trabajo de auténtica investigación que tiene ves-

tigios de “intervención” en la medida en que propone soluciones con buena argumentación jurídica.

Tras la introducción el libro se articula en torno a tres capítulos. El primero sirve de arranque a la obra y se centra en el ámbito de aplicación del Reglamento de parejas de hecho. Es especialmente destacable las consideraciones que el autor hace (dentro del ámbito personal del Reglamento) respecto de los elementos formales (p. 45 y ss.). En este punto se plantea el alcance de la expresión utilizada en el art. 3.1 a) que contiene la definición de “unión registrada”: régimen de vida en común de dos personas regulado por ley, *cuyo registro es obligatorio conforme a dicha ley* y que cumple las formalidades jurídicas exigidas por dicha ley para su creación.

El hecho de que en España las diferentes leyes autonómicas establezcan registros meramente declarativos, puede ser un obstáculo para su inclusión dentro del ámbito del Reglamento, habida cuenta de la exigencia de registro obligatorio conforme a la ley reguladora. En espera de pronunciamiento del TJUE la interpretación finalista que sostiene el autor es la más conveniente, pues aprehende

a las uniones registradas españolas con independencia de que el registro fuera constitutivo o declarativo. En realidad, lo importante es que exista el Registro.

Ahora bien, se plantea un problema especial cuando, como ocurre en Derecho aragonés, la inscripción en el registro administrativo sólo es necesaria para que a la pareja estable no casada le sea aplicable las medidas administrativas que le correspondan. La consideración de pareja estable y, por tanto, del despliegue de algunos efectos que la equiparan al matrimonio (por ej. adopción, D. de alimentos, testamento mancomunado) requiere la concurrencia de los requisitos necesarios para ello, y que puede ser acreditada mediante cualquier medio de prueba y no requiere de inscripción.

Dentro del análisis del ámbito material, el autor aborda las cuestiones controvertidas de las exclusiones que realiza el Reglamento (p. 58 y ss). Dentro de ellas hay una especialmente sensible (art. 1d) que es la relativa a la sucesión por causa de muerte de uno de los miembros de la unión registrada y el problema que plantea la existencia de figuras jurídicas de “dudosa calificación”. El ejemplo tomado por el autor es la cuarta viudal catalana que en origen estaba prevista para el matrimonio y que ahora también, concierne a la pareja estable. Dificultad de encaje que también plantea el usufructo viudal aragonés (respecto del régimen matrimonial y el sucesorio), y que pone en jaque la armonía del sistema creado por los Reglamentos. El Considerando 12 del Reglamento de sucesiones se antoja vago e impreciso para abordar los problemas concretos que el tráfico jurídico genera.

El capítulo segundo del libro se dedica al análisis de las normas de competencia judicial internacional. El estudio se estructura en torno a la determinación de la competencia en los supuestos previstos por el Reglamento (art. 4 a 11). En

concreto, en los casos de fallecimiento de uno de los miembros de la unión registrada, respecto de los cuales el autor examina cuatro problemáticas concretas. A continuación, analiza los supuestos de disolución o anulación del vínculo jurídico y, por último, la competencia en otros casos, supuestos de sumisión y ausencia de ella, con la articulación de cinco foros jerárquicos y la problemática que se puede generar entre ellos.

De especial interés resulta la dificultad que plantean los supuestos de doble nacionalidad respecto del cuarto foro previsto en el art. 6 *la nacionalidad común de los miembros de la unión registrada en el momento de la interposición de la demanda*. El autor se inclina por una solución armónica con los Reglamentos en Derecho de familia y, por lo tanto, con la posibilidad de que poseyendo los miembros de la pareja dos o más nacionalidades comunes puedan presentar la demanda antes los órganos jurisdiccionales de cualquiera de ellos (pp. 121-122). Este tema volverá a tratarlo, pero en sede de Derecho aplicable, sin decantarse, esta vez, por una de las dos interpretaciones que se han dado del considerando 49 del Reglamento (pp. 145-146).

El tercer capítulo del libro es el dedicado a las disposiciones sobre ley aplicable a los efectos patrimoniales previstas en el Reglamento. Para ello se distinguen los supuestos en los que ha habido elección de ley y aquellos en los que no. El autor proporciona las líneas básicas de interpretación de los preceptos y avanza soluciones a problemas tales como el registro de la unión en varios Estados o la posibilidad de elección tácita de la ley aplicable.

El último apartado es el dedicado a los problemas que presenta la determinación de la ley aplicable en Estados plurilegislativos y en concreto en el caso español. Precisamente la situación caótica, a nivel interregional, que origina el que

no se cuente en España con un sistema de solución de conflictos de leyes interno en este tema (dado el vacío legal al que conduciría la remisión del artículo 16. 1 del CC) facilita la determinación de la ley concreta de las que coexisten en España cuando se deba aplicar el Derecho español. Esto es así porque se debe acudir al sistema de remisión directa que prevé el art. 33.2.

El Reglamento (ni este ni ninguno hasta ahora) se aplica a supuestos exclusivamente internos y la brújula internacional privatista funciona bien en la determinación, no sólo de la aplicación del Derecho español, sino en la selección del concreto Derecho español de los que coexisten en España. Ahora bien, nuestra brújula deja de apuntar al norte cuando penetra en el ámbito estricto del Derecho interregional, puesto que cae en el mar de la inseguridad jurídica, al no contar con la debida norma de solución de conflictos de leyes internos. Ante ello, la alternativa del matrimonio se presenta como el salvavidas más interesante.

Antes de terminar me gustaría llamar la atención del lector sobre la sorpresa que contiene el libro a modo de *bonus*. Me refiero al prólogo del Prof. Esplugues Mota. Confieso que soy fiel seguidora de todos los que escribe con un estilo tan elegante, irónico y sugerente que crea tal adicción que esperas con expectación su siguiente prólogo. Los académicos verán reflejados muchos de sus pensamientos y sentimientos no siempre confesados.

No me resta más que dar la enhorabuena al Prof. Quinzá por su obra que ya es un referente de la doctrina y felicitarle por su resistencia al lado oscuro de lo que se ha dado a llamar “efecto ANECA”. El trabajo serio requiere mucho estudio y es enemigo de publicaciones vacuas. El autor consolida con este libro su carrera investigadora y muestra como los buenos frutos provienen del árbol de leer más y escribir con rigor.

María Pilar DIAGO DIAGO
Universidad de Zaragoza

RODRÍGUEZ PINEAU, Elena y TORRALBA MENDIOLA, Elisa (dirs.), *La protección de las transmisiones de datos transfronterizas*, Thompson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2021, 412 pp.

El desarrollo de mecanismos de Derecho privado en relación con la tutela del derecho fundamental a la protección de datos personales se ha convertido en un complemento esencial de la tradicional tutela jurídico-pública por medio de las autoridades administrativas de control y la eventual revisión judicial de sus decisiones. A esos efectos, destaca la creciente trascendencia del ejercicio de acciones frente a responsables o encargados del tratamiento para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la infracción de las normas sobre protección de datos, como

prevé ahora el artículo 82.1 Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD). Habida cuenta del carácter típicamente transfronterizo de la actividad de los responsables y encargados de tratamiento con un mayor impacto en los entornos digitales —como puede ser el caso de redes sociales, plataformas o proveedores de servicios de computación en nube—, constituye sin duda un acierto que el eje fundamental del libro reseñado, como ponen de relieve las directoras de la obra en su introducción, sea el estudio del potencial del Derecho internacional privado como instrumento